

Expediente No. 1783923

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0272**  
**(Ref. ATH-EXT-TMS) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*(...)*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*(...)*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

*(...)*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Énfasis añadido).*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”*

*“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.*

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).*

*2. Por incumplimiento en la instalación y **operación** dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y el título habilitante. (...).”*

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.** (Énfasis fuera del texto).

*“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”*

*“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”*

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

**5. Terminación unilateral y anticipada.-** Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y para los siguientes casos: (...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

**“Art. 152.- Representación.** La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

**“Art. 194.- Oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...).”.

**“Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).”.

**“Art. 203.- Plazo de resolución.** El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

**“Art. 205.- Contenido del acto administrativo.** El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017.

En el artículo 10, numeral 1.1.1. Acápites II y III literal d) establece las atribuciones de la **Dirección Ejecutiva:**

*“(...) d. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y lo reglamentos expedidos por el Directorio.*

*t. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda.”*

En el numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

*“(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. (...)”.*

El numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

*“(...)”*

*c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone: (...)

**“5. Terminación unilateral y anticipada.-** Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos:

*(...) Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, debe seguir el proceso de terminación unilateral y anticipada.”.*

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

**“Art. 7.-Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

*h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.*

**“Art. 11.** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

*e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.*

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control, delego:**

**“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

*a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)”.*

**Que, mediante Resolución No. 01-01-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).**

**Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.**

**Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.**

**Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0544 de 18 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) otorgó el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales a favor de la compañía PUNTONET S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 138 y Foja 13839 el 26 de julio de 2019 el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “VIGENTE”, hasta el 26/7/2034.**

**Que, mediante oficio No. PUNTONET-REG-2020-TMS-007 de 25 de noviembre de 2020, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016546-E de la misma fecha, la compañía PUNTONET S.A., solicitó la devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales.**

**Que, mediante memorando ARCOTEL-CCON-2020-1807-M de 31 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Control (CCON) remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) el resultado de la verificación de inicio de operaciones del servicio de telecomunicaciones móviles por satélite de la compañía PUNTONET S.A., manifestando:**

*“...a través del oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0178-OF de 06 de octubre de 2020, se solicitó al Representante Legal de la compañía PUNTONET S.A., se sirva informar sobre el estado de operación del mencionado servicio, con el fin de coordinar las verificaciones técnicas del caso. Sin embargo, con oficio No. PUNTONET-REG-2020-TMS-006 de 28 de octubre de 2020, ingreso ARCOTEL-DEDA-2020-014965-E de 29 de octubre de 2020, la Gerente General de la compañía PUNTONET S.A., manifiesta que no se ejecutó el proyecto por el cual solicitaron*

el mencionado título habilitante, por lo tanto, no han implementado centro de gestión alguno, ni cuentan con clientes relacionados a dicho servicio. (Subrayado fuera del texto original).

**Que,** mediante memorando ARCOTEL-CCON-2021-0319-M de 23 de febrero de 2021, la CCON remite información actualizada sobre el estado actual de operación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite de la compañía PUNTONET S.A., señalando lo siguiente:

*“... Con oficio Nro. ARCOTEL-CZ02-2020-0178-0F de 06 de octubre de 2020 (en el memorando Nro. ARCOTEL-CZ02-2021-0174-M, se cita equivocadamente otro oficio), se solicitó a la Compañía PUNTONET S.A., se sirva oficiar el estado de operación del servicio TMS.*

*... En respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CZ02-2020-0178-0F, la Compañía PUNTONET S.A, con oficio Nro. PUNTONET-REG-2020-TMS-006 de 28 de octubre de 2020 (ingreso ARCOTEL-DEDA-2020-014965-E de 29 de octubre de 2020), manifiesta que “desde la emisión del título habilitante suscrito el 26 de julio del 2019 hasta la presente fecha, no se registra ni un solo cliente al que se le haya brindado este servicio, esto se puede corroborar en los reportes trimestrales y el anual, remitidos a su representada. En efecto, al no registrarse clientes por este servicio tampoco se ha implementado ningún centro de gestión para el mismo”.*

*...Adicional, le comunico que actualmente no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), en contra de la referida empresa, relacionado con la explotación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.”.*

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1204-M de 28 de abril de 2021, la Unidad de Registro Público, certificó los Títulos Habilitantes autorizados para la continuidad del Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Que,** con Oficios: No. PUNTONET-REG-2020-TMS-006 de fecha 28 de octubre de 2020, ingresado con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-014965-E; No. PUNTONET-REG-2020-TMS-007 de fecha 25 de noviembre de 2020, ingresado con número de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-016546-E en la misma fecha; No. PUNTONET-REG-2021-TMS-002 de fecha 12 de marzo de 2021, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-004169-E; No. PUNTONET-REG-2021-TMS-008 de 14 de octubre de 2021, ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-016543-E; Oficio S/N de 19 de enero de 2022, ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-001264-E, No. PUNTONET-REG-2021-TMS-006 de fecha 13 de abril de 2022, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-005760-E; No. PUNTONET-REG-2021-TMS-005 de 14 de julio de 2021, ingresado con documento No. ARCOTEL DEDA-2021-011079-E; PUNTONET S.A. solicitó información respecto al estado de la petición de devolución del título habilitante.

**Que,** la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con fecha 04 de abril de 2023, emitió el ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TITULO HABILITANTE para la compañía PUNTONET S.A., que en la parte pertinente, dispuso:

*“(...) SEGUNDO: ANTECEDENTES.- En base a lo indicado por la Coordinación Técnica de Control mediante memorandos No. ARCOTEL-CCON-2020-1807-M de 31 de diciembre de 2020 y No. ARCOTEL-CCON-2021-0220-M de 08 de febrero de 2021, la compañía PUNTONET S.A., incumplió en la operación de la totalidad de la red, para la prestación del Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite y por lo tanto incurrió en la causal establecida en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, que señala: “(...) Incumplimiento en la instalación y **operación** de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.” (...) TERCERO: INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA.- Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite otorgado a la compañía PUNTONET S.A. por haber incumplido la operación de la totalidad de la red; y por tanto, notificar formalmente con el inicio del proceso administrativo de conformidad con el artículo 187, numeral 5 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, concediéndole el término de diez (10), contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de la compañía prestadora. (...)”.*

**Que,** con oficio Nro. ARCOTELDEDA-2023-0438-OF de 21 de abril de 2023, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notificó el Acto de Simple Administración de inicio del

procedimiento de terminación unilateral anticipada del título habilitante a PUNTONET S.A., documento que ha sido enviado y recibido en los siguientes correos electrónicos: sandraj@puntonet.ec y [gpazmino@puntonet.ec](mailto:gpazmino@puntonet.ec), el 21 de abril de 2023.

**Que**, con documento ingresado con Nro. ARCOTEL-DEDA-2023006468-E el 08 de mayo de 2023, PUNTONET S.A. da respuesta al **ACTO DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-005** de 04 de abril de 2023 y en lo principal manifiesta: "(...) *“En virtud de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, sin allanarme a los defectos de forma y fondo que tiene el presente Acto de Apertura, solicito se realice la siguiente prueba: (...) 4.1. Se solicite a quien corresponda y se agregue al presente expediente, copias de los siguientes documentos, los cuales serán tomados como prueba a mi favor:*

- a. *Oficio No. PUNTONET-REG-2020-TMS-006 de fecha 28 de octubre de 2020, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-014965-E.*
- b. *Oficio No. PUNTONET-REG-2020-TMS-007 de fecha 25 de noviembre de 2020.*
- c. *Oficio No. PUNTONET-REG-2021-TMS-002 de fecha 12 de marzo de 2021, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-004169-E.*
- d. *Oficio No. PUNTONET-REG-2021-TMS-008 de fecha 14 de octubre de 2021, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-016543-E.*
- e. *Oficio S/N de fecha 19 de enero de 2022, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-001264-E.*
- f. *Oficio No. PUNTONET-REG-2021-TMS-006 de fecha 13 de abril de 2022, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-005760-E.*

4.2. *Una vez agregados los documentos solicitados, y con el afán de ejercer mi derecho a la legítima defensa, en virtud del artículo 76 de la constitución y lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, solicito se fije día y hora para que se lleve una audiencia virtual o presencial donde podamos exponer al Órgano Resolutor el presente caso.(...)”.*

**Que**, en Providencia No. CTDS-ATH-EXT-TMS-2023-004 de 09 de mayo de 2023, se convocó el día viernes 19 de mayo de 2023, a las 10h00 a la Audiencia solicitada, la misma que se desarrolló de forma telemática.

**Que**, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0556-OF de 18 de mayo de 2023 se notificó a PUNTONET S.A. la Providencia No. CTDS-ATH-EXTTMS-2023-004.

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-2141-M de 18 de mayo de 2023, se comunicó la prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0556-OF.

**Que**, mediante Oficio No. LEGAL-2023-079 de 19 de mayo de 2023, ingresado con el No. ARCOTEL-DEDA-2023007348-E en la misma fecha, el Representante Legal de PUNTONET S.A., ratifica toda intervención realizada por el Abg. Álvaro Mosquera Rodríguez con Matrícula Profesional número 7263 CAP, en la audiencia convocada y llevada a cabo el día viernes 19 de mayo de 2023 a las 10h00 a.m. a través del sistema Zoom, y de igual manera le designa como abogado defensor de los derechos de su representada dentro de la presente causa.

**Que**, el 19 de mayo de 2023, se realizó la AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE PRUEBA SOLICITADO POR PUNTONET S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literales c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0626-OF de 05 de junio de 2023, se notificó a PUNTONET S.A. con la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-TMS-2023-005 de 29 de mayo de 2023.

**Que**, con Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-2375-M de 05 de junio de 2023 se solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita el informe respectivo, considerando los argumentos planteados por PUNTONET S.A. en el documento ingresado con el No. ARCOTEL-DEDA-2023-006468-E de 08 de mayo de 2023 y lo manifestado en la Audiencia de 19 de mayo de 2023, la misma que se encuentra en el Acta de la Audiencia.

**Que**, con Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0681-OF de 16 de junio de 2023, se notificó la providencia CTDS-ATH-EXT-TMS-2023-007 a PUNTONET S.A. en la cual se comunicó que **se suspende el plazo** hasta por tres meses, a fin de que CCON emitan los informes requeridos y aporte con los elementos necesarios conforme a las pruebas aportadas por el Administrado.

- Que, en Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-2518-M de 19 de junio de 2023, se remite la prueba de notificación del Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA2023-0681-OF.
- Que**, mediante Oficio No. LEGAL-2023-084 de 07 de junio de 2023, ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-008759-E de 08 de junio de 2023, PUNTONET S.A. solicita certificación de documentos ingresados a la ARCOTEL.
- Que**, mediante Memorando ARCOTEL-DEDA-2023-2484-M de 14 de junio de 2023, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remite la certificación de documentos solicitados.
- Que**, con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-1330-M de 15 de junio de 2023 la Coordinación Técnica de Control remite el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0226 aprobado el 14 de junio de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.
- Que**, con Memorando ARCOTEL-DEDA-2023-2511-M de 16 de junio de 2023, se notificó a la Coordinación Técnica de Control, la providencia CTDS-ATH-EXT-TMS-2023007.
- Que**, con Memorando ARCOTEL-CTDE-2023-1053-M de 26 de julio de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (CTDE) remitió la respuesta al memorando. ARCOTEL-CTDS-2023-0919-M, en el cual manifiesta: *“Comunico que la empresa PUNTONET S.A., conforme al Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite 138-13839 y el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico SPECTRAplus, dispone de dos estaciones móviles, información que se indicó en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0400 adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-1185-M. En este sentido, se ratifica la información señalada en el referido Dictamen.- Así también, las estaciones móviles registradas corresponden a las indicadas en el Apéndice 1- G (IT-CTDE-2018-0364) remitido a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones, con el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0568-M de 07 de junio de 2018.”*
- Que**, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0688-OF de 28 de julio de 2023, se remite a PUNTONET S.A. documentos certificados.
- Que**, mediante Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-TMS-2023-001 de 11 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se ratifica Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-IT-TMS-2023-001 de 02 de febrero de 2022.
- Que**, con Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1030-OF de 19 de septiembre de 2023, se notificó la providencia CTDS-ATH-EXT-TMS-2023-008 a PUNTONET S.A. en la cual se comunicó el **CIERRE DE APERTURA DE PRUEBA** de conformidad a lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 194 del Código Orgánico Administrativo COA, que finalizó el sábado 16 de septiembre de 2023, notificada el 19 de septiembre de 2023.
- Que**, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-3926-M de 20 de septiembre de 2023, DEDA comunica la prueba de notificación de la providencia CTDS-ATH-EXT-TMS-2023-008 a PUNTONET S.A.
- Que**, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11; la Dirección Técnica de títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, esto es, de la página web institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 11 de octubre de 2023, CODIGO: DTN79NQ0DV, que textualmente dice: *“(…) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado PUNTONET S.A. con C.I./RUC No. 1791290151001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”*
- Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:
- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-IT-TMS-2022-001 de 02 de febrero de 2022 en el cual concluyó:

“Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución No. 15-16ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el dictamen técnico No. DT-CTDE-2020-0400 de 10 de diciembre de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2021-0220-M de 08 de febrero de 2021, el memorando ARCOTEL-CCON2021-0319-M de 23 de febrero de 2021, y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, **se concluye que técnicamente** la compañía PUNTONET S.A., autorizada para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales a nivel nacional, de conformidad con el memorando ARCOTEL-CCON-2021-0220-M de 08 de febrero de 2021, **no puso en operación el título habilitante del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y no tiene en proceso procedimientos administrativos sancionatorios.** Por lo que técnicamente habría incurrido en la causal de extinción del título habilitante establecida en el numeral 2 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 que establece: “2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”., Dictamen Técnico **ratificado** dentro del proceso de sustanciación mediante Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-TMS-2023-001 de 11 de septiembre de 2023.

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-TMS-2022-0001 de 04 de abril de 2022, el cual concluyó:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-20220899-M de 11 de marzo de 2022, se determina que, con corte al 10 de marzo de 2022, la empresa **PUNTONET S.A.**, no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante de Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. (...).”

- Dentro del proceso de sustanciación del procedimiento administrativo se emite el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-TMS-2023-0363 de 10 de octubre de 2023, en cual concluyó y recomendó:

#### “5. CONCLUSIÓN:

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base del **Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0226** aprobado el 14 de junio de 2023, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-01330-M de 15 de junio de 2023, emitido dentro del proceso de sustanciación por la Coordinación Técnica de Control a través de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; lo señalado en los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-TMS-2022-001 de 11 de septiembre de 2023, emitido dentro de la sustanciación, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-TMS-2022-0001 de 04 de abril de 2022, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-TMS-2023-0363 de 10 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que la compañía PUNTONET S.A., no desvirtúa el incumplimiento del hecho cometido; razón por la cual corresponde a la delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa señalados por la **Administrada**, mediante trámite ingresado en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2023006468-E el 08 de mayo de 2023 y lo señalado en la Audiencia efectuada el 19 de mayo de 2023; y, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante del servicio de telecomunicaciones móviles por satélite, suscrito el 26 de julio de 2019; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 46, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 y el procedimiento establecido en el artículo 187 numeral 5 del Reglamento *Ibidem*, y se determina que la mencionada compañía en ejercicio a su derecho al debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador, no desvirtúa el hecho imputado.

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 46 numeral 2 de la LOT y del artículos 186 y 187 numeral 5 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, y aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo a fin de que la delegada del Director Ejecutivo de ARCOTEL, resuelva la Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante de la compañía PUNTONET S.A.

## **6. RECOMENDACIÓN:**

*La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en base a las conclusiones señaladas, recomienda a la delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la LOT, y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numeral 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y resuelva el procedimiento administrativo por incurrir en la causal de extinción del título habilitante por "Incumplimiento en la instalación y **operación** de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", que conlleva a la causal de terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, suscrito el 26 de julio de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 138 a fojas 13839, otorgado a la compañía PUNTONET S.A., considerando los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo.*

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.*

*Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica, a la Dirección Financiera, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, si las hubiere, conforme establece al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones a la garantía de fiel cumplimiento de la Compañía PUNTONET S.A.*

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas.*

*Se adjunta el Proyecto de Resolución, para su consideración, aprobación y suscripción."*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su modificación en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento del contenido del escrito presentado por la Ing. Katherin Lorena Miño Sánchez, representante legal de la compañía PUNTONET S.A., ingresado en esta Agencia de Regulación y Control con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023006468-E el 08 de mayo de 2023, PUNTONET S.A. y el Acta de la Audiencia efectuada el 19 de mayo de 2023; así como el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-01330-M de 15 de junio de 2023 en el cual se anexa el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0226 aprobado el 14 de junio de 2023 por la Coordinación Técnica de Control a través de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; y, acoger los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-TMS-2022-001 de 11 de septiembre de 2023, Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-TMS-2022-0001 de 04 de abril de 2022 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-TMS-2023-0363 de 10 de octubre de 2023, relativos a la Sustanciación del proceso de terminación del título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico a nivel nacional, otorgado a la compañía PUNTONET S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 26 de julio de 2019, en el tomo 138 a foja 13839 el cual se encuentra vigente hasta el 26 de julio de 2034, en virtud de haber incurrido en el incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido en la normativa vigente y el título habilitante, esto es, en la causal determinada en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 del Reglamento para Otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico de la compañía PUNTONET S.A., a nivel nacional a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la compañía PUNTONET S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico autorizado a la compañía PUNTONET S.A., desde el 26 de julio de 2019, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si la prestadora dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 8.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

**ARTÍCULO 9.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía PUNTONET S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

**ARTÍCULO 10.-** Informar a la compañía PUNTONET S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su modificación en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de octubre de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
<b>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>  Ing. Maribel Fuertes <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>Mgs. Jorge Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</b>
	<b>DATOS ECONÓMICOS:</b>  Ing. Jose Prieto <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	
	<b>DATOS JURÍDICOS:</b>  Dra. Sandra Cabezas <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	